

## **LEY IV – N° 38**

(Antes Ley 4425)

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Especial de Política Fiscal, Concesiones, Privatizaciones y Contrataciones con el Estado y Entes Descentralizados, en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos y principios para su interpretación y reglamentación los siguientes:

- a) fortalecer la política fiscal provincial;
- b) asegurar el principio de generalidad en la tributación;
- c) analizar e impulsar permanentemente el contralor parlamentario a efectos de garantizar la recaudación impositiva;
- d) entender en el control y seguimiento de la estructura de los costos de los bienes y productos misioneros, y en el seguimiento de las cuestiones regidas por las leyes de trazabilidad vigentes, o las que en el futuro se dicten;
- e) propiciar acciones legislativas tendientes a garantizar el control, funcionamiento y fortalecimiento de las concesiones, privatizaciones y toda otra actividad estatal que regule servicios públicos en la Provincia de Misiones;
- f) garantizar la aplicación de los principios de la contratación pública de la legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;
- g) propiciar la sistematización de las operaciones de programación de gestión y evaluación de los recursos del Estado Provincial;
- h) impulsar legislativamente sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre las contrataciones, concesiones y privatizaciones públicas.

ARTÍCULO 3.- La Comisión, para cumplir con los objetivos señalados en el punto precedente tiene las siguientes facultades:

- a) conocer y dictaminar respecto de los asuntos que constituyen los objetivos de la misma;
- b) requerir informes verbales o escritos que estime necesarios para el estudio de las cuestiones de su competencia;
- c) efectuar recomendaciones a la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado y aquellas organizaciones donde el estado tenga participación de capital, entes públicos, abarcativo de cualquier organización no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado tenga el contralor del patrimonio o intervenga en la formación de las decisiones y a

los entes administradores de fondos fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del Estado Provincial;

d) constituir sus autoridades y requerir la colaboración del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo solicitar la afectación del personal para asegurar el funcionamiento de la misma;

e) convocar o invitar a su seno, para recibir información de los funcionarios de la administración central, personas físicas o jurídicas, asociaciones públicas o privadas respecto de los asuntos de incumbencia, como así invitar a los miembros de las comisiones permanentes del Cuerpo cuyas competencias tengan vinculación con los objetivos de la presente;

f) solicitar la exhibición de libros, registros y toda otra documental que estime necesaria;

g) designar personas en calidad de auditores de la Comisión Especial de Política Fiscal, Concesiones, Privatizaciones y Contrataciones con el Estado y Entes Descentralizados, quienes pueden constituirse in situ en las áreas y/o dependencias con la finalidad de cumplir los objetivos que señale la Comisión;

h) solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines;

i) informar en forma periódica al Cuerpo de los asuntos que estime conveniente.

ARTÍCULO 4.- La Comisión estará integrada por siete (7) diputados de acuerdo a la siguiente representación política del Cuerpo:

a) cuatro (4) diputados del bloque integrado mayoritariamente;

b) tres (3) diputados que representen la minoría.

ARTÍCULO 5.- La Comisión funcionará por el término de dos (2) años, a contar a partir de la fecha de su integración. Vencido el plazo, la vigencia de la presente podrá prorrogarse por decisión del Cuerpo cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 6.- La Comisión, una vez integrada por el Cuerpo, se reunirá a los efectos de elegir un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, aprobar su reglamento interno, establecer lugar y días de reuniones, entre otros asuntos de su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- Todo lo no previsto se rige supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.